

# **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON**

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: [hcdcolonba@yahoo.com.ar](mailto:hcdcolonba@yahoo.com.ar)

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS) SANCIONA  
CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA NUMERO 3516 (PREPARATORIA).-**

**ARTICULO 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar en todos sus términos la Ordenanza Fiscal e Impositiva del Partido de Colón, según contenido del expediente N° 7061 que obra en 96 Fojas con las modificaciones que se detallan a continuación:

### **Artículo 35 de la Ordenanza Fiscal quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTICULO 35:** El pago de gravámenes, recargos, multas e intereses deberá efectuarse en efectivo, en la Tesorería Municipal, o en las oficinas o bancos oficiales o privados que se autoricen al efecto, pudiendo utilizarse también cheques o giros a la orden de Municipalidad de Colón. Es Facultativo de la Municipalidad sin embargo, no admitir cheque sobre otra plaza o cuando suscitare dudas la solvencia del librador.- Queda facultado el D.E a aplicar el redondeo de los importes determinados hasta la cifra entera inmediata superior a la liquidación. En todos los casos se tomara como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito; se tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o valor postal por pieza certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos a su presentación al cobro.- El D.E está facultado a celebrar convenios de cobranza con entidades pudiendo otorgar una comisión de un porcentaje sobre sumas recaudadas y/o suma fija por cada pago que se efectúe en la entidad.-

Queda facultado el Departamento Ejecutivo para disponer la percepción de cualquiera de los tributos que recauda, por otros medios que los consignados en el párrafo anterior, cuando las circunstancias y hechos relativos a esos ingresos, estimen no adecuadas o ineficaces esas formas.-

En caso de que existan contribuyentes que quieran realizar el pago de una tasa por servicios, como ser Alumbrado Barrido y Limpieza, Servicios Sanitarios (siempre y cuando no tengan servicio medido) y Construcción y Conservación de la Red Vial, en forma anticipada y de contado, el pago se deberá realizar al vencimiento de la primera cuota, y el importe total de dicha tasa será igual al total de la primera cuota multiplicado por el total de cuotas del ejercicio, a lo que se le deducirá el 15 (quince) por ciento en concepto de bonificación.-----

**Claudia A. Za**  
Secretaria  
Municipalidad de Colón (Bs. As.)

15/12/15 10/16



**Artículo 49 de la Ordenanza Fiscal quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTICULO 49:** Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales, o que cumplan parcialmente fuera de los términos fijados, serán pasibles de la aplicación de los accesorios por pago fuera de término siempre y cuando el contribuyente se presente voluntariamente ante el Municipio para proceder a la cancelación de las obligaciones adeudadas.-

Los accesorios se calcularán aplicando una tasa mensual no acumulativa del 3 % (tres por ciento) sobre el monto de la obligación no ingresada en término, que se calculará desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en que se realice.-

El cálculo de los accesorios se realizará en forma diaria teniendo en cuenta el día de vencimiento de la obligación y el día de pago de ésta.-

Los accesorios o recargos que correspondan a toda obligación fiscal del contribuyente no pagada en término, se deben considerar parte integral del título ejecutivo expedido por la Municipalidad para el cobro Judicial por vía de apremio, de acuerdo a lo prescripto por el art. 66 de la presente Ordenanza.-----

**Artículo 138 de la Ordenanza Impositiva quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTICULO 138.- BENEFICIO ESPECIAL PARA EL PAGO DE LAS TASAS:**

Producido el vencimiento originalmente estipulado para el pago de las tasas, derechos y contribuciones que fija la presente Ordenanza Impositiva, los mismos podrán abonarse en la Tesorería Municipal durante el horario administrativo del día hábil inmediato siguiente sin la aplicación de intereses, recargos y/o adicionales por mora. No será de aplicación esta liberalidad cuando la fecha de vencimiento original haya sido prorrogada por el Departamento Ejecutivo. Los Contribuyentes de las tasas por "Limpieza y Conservación de la Vía Pública", por "Servicios Sanitarios" y por "Reparación, Conservación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal" que se encuentren al día con los pagos de las tasas y/o derechos retributivos de los correspondientes servicios, gozarán de una bonificación del 15 % (quince por ciento), que se instrumentará indefectiblemente al momento de efectuarse la emisión computarizada de la cuota que fuere, debiendo hacer constar esta condición del contribuyente, y a partir de la fecha de sanción y correspondiente promulgación de la presente Ordenanza. Dicho beneficio se mantendrá hasta la fecha fijada como segundo vencimiento, conforme lo establecido por el Artículo 76 de la Ordenanza Fiscal.-----

**ARTICULO 2º: De Forma.**-----

**DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN SESION DE PRORROGA**-----

**EXPEDIENTE Nro. 7061.-**

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

*Juan Alberto Bauer*  
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

*Pablo Gabriel Pino*  
Presidente